



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

DECRETO No. 313

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, DEL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 1º; EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22; EL ARTÍCULO 23; LAS FRACCIONES IX Y XXI DEL ARTÍCULO 33; EL PRIMER PÁRRAFO; EL SEXTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I; EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, EL INCISO a) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, LOS NUMERALES 1) Y 2) DEL INCISO a) DE LA FRACCIÓN III, EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO b) DE LA FRACCIÓN III, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V, EL INCISO b) DEL ACTUAL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V, TODOS DEL ARTÍCULO 86 BIS; EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87; Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89; SE ADICIONAN, UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22; UN SEGUNDO PÁRRAFO QUE A SU VEZ CONTIENE LOS INCISOS a), b) Y c), ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO A LA FRACCIÓN IV, HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO RESPECTIVO DE LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES; ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V QUE A SU VEZ CONTIENE LOS INCISOS a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO RESPECTIVO DE LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS, TODOS DEL ARTÍCULO 86 BIS; ASIMISMO, SE DEROGAN, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 74; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO a) DE LA FRACCIÓN III Y EL NUMERAL 3) DEL INCISO a) DE LA FRACCIÓN III, AMBOS DEL ARTÍCULO 86 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII, del párrafo sexto del artículo 1º; el sexto párrafo del artículo 22; el artículo 23; las fracciones IX y XXI del artículo 33; el primer párrafo; el sexto párrafo de la fracción I; el primer párrafo de la fracción III, el inciso a) del segundo párrafo de la fracción III, los numerales 1) y 2) del inciso a) de la fracción III, el primer párrafo del inciso b) de la fracción III, el primer párrafo de la fracción V, el inciso b) del actual segundo párrafo de la fracción V, todos del artículo 86 Bis; el tercer párrafo de la fracción I del artículo 87; y la fracción VI del artículo 89; se adicionan, un séptimo párrafo al artículo 22;



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

un segundo párrafo que a su vez contiene los incisos a), b) y c), así como los párrafos tercero y cuarto a la fracción IV, haciéndose el corrimiento respectivo de los párrafos siguientes; así como un segundo párrafo a la fracción V que a su vez contiene los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), haciéndose el corrimiento respectivo de los siguientes párrafos, todos del artículo 86 Bis; asimismo, se derogan, la fracción XI del artículo 74; el segundo párrafo del inciso a) de la fracción III y el numeral 3), del inciso a), de la fracción III, ambos del artículo 86 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- ...

...

...

...

...

...

I a la VII. ...

VIII.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Este derecho incluye el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas en el Estado de Colima, siempre y cuando se reúnan los requisitos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.

La participación de los ciudadanos en la formación, ejecución, evaluación y control de la gestión pública es un medio necesario para lograr su pleno y completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad promover la generación de condiciones más favorables para su práctica.

IX a la XV. ...



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Artículo 22.- ...

...

...

...

...

Todo partido político que alcance por lo menos el **3% de la votación emitida** en la circunscripción electoral plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos Diputados por dicho principio de conformidad con las reglas de asignación que determine el Código Electoral.

Ningún partido político o coalición podrá contar con más de 16 Diputados por ambos principios. De igual manera su número no representará un porcentaje total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación efectiva. Esta disposición no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de diputaciones del total del Congreso que rebase la suma de su porcentaje de votación más ocho puntos. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

ARTÍCULO 23.- Los ciudadanos podrán ser electos para desempeñar el cargo de Diputado Propietario y tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo, por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 33.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Expedir leyes electorales conforme a la presente Constitución;

X a XX.- ...



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

XXI.- Elegir al Presidente y a los Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en los términos que determinen esta Constitución y las leyes de la materia;

XXII a XLII.-...

ARTÍCULO 74.- ...

I a X.-. ...

XI.- SE DEROGA;

XII a XIV .- ...

Artículo 86 BIS.- La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de **junio** del año que corresponda, conforme a las siguientes bases:

I.- ...

...

...

...

...

Para este último fin, **deberán** registrar hasta el **50%** de candidatos de un mismo género a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; tratándose de cargos de diputados por el principio de representación proporcional, quienes se ubicarán de manera alternada en la lista, no podrán incluir más del **50%** de un mismo género.

...

...

...



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

...

...

...

...

...

...

...

II y II Bis.- ...

III. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, **cuya integración es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que ordene la ley.** En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **máxima publicidad** y objetividad serán principios rectores.

...

- a) El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejeros Electorales propietarios, **tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, uno de los Consejeros será Presidente, electo por un mínimo de cinco votos de los Consejeros. Tendrá un Secretario Ejecutivo sólo con derecho a voz, que será nombrado de conformidad con la legislación aplicable. Los Consejeros Electorales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.** Los Consejeros Electorales estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título XI de esta Constitución.

SE DEROGA

....



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

- 1) Tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia;
- 2) Asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

SE DEROGA

...

b) El órgano ejecutivo dispondrá del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los servidores del Instituto registrarán sus relaciones de trabajo por las disposiciones del Código Electoral **y por demás normas aplicables**, cuyos derechos y obligaciones no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

IV. ...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

...

...

- V. El Tribunal Electoral del Estado será órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de pleno derecho y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Funcionará en pleno y sus sesiones de resolución serán públicas. Se organizará en los términos que señale la ley; regirá sus relaciones de trabajo conforme las leyes aplicables, en el que se establecerá que los derechos y obligaciones de sus trabajadores no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los mecanismos de vigilancia y disciplina se establecerán en la ley electoral.

Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, serán electos por la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley de la materia, responderán solo al mandato de la ley y deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano y vecino de la entidad, con una residencia efectiva acreditada de por lo menos cinco años anteriores a su elección;
- b) No tener menos de 30 años de edad al día de la elección;



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- e) Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía que expida la autoridad electoral competente;
- f) Poseer al día de la elección, título profesional de Licenciado en Derecho expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años;
- g) No haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato en los cinco años anteriores a su nombramiento;
- h) No haber desempeñado cargo de dirección en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político o de algún organismo, institución, colegio o agrupación ciudadana afiliada a algún partido político en los últimos tres años anteriores a su elección;
- i) No ser ni haber sido titular de una delegación o representación del Gobierno Federal o de organismo descentralizado de la Federación en la entidad; ni Secretarios de Gobierno o Procurador General de Justicia; ni Presidente Municipal, Secretario, Tesorero, Oficial Mayor o Contralor de un Ayuntamiento, en el año anterior a su designación; y
- j) No ser ni haber sido ministro de culto religioso alguno, en los últimos cinco años anteriores a su nombramiento.

...

- a) ...
- b) Substanciar y resolver en forma firme y definitiva, en los términos de esta Constitución y el Código o Ley respectiva, las impugnaciones que se susciten en materia electoral, **de elección de autoridades auxiliares municipales**, de referéndum y plebiscito;



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

c) a f).- ...

...

...

ARTÍCULO 87.- ...

I. ...

...

Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, **tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo, por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.** Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, **podrán ser electas para el mismo cargo para el período inmediato.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

...

...

II a IX. ...

Artículo 89.- Los Ayuntamientos se integrarán de acuerdo con las normas que establezca la ley de la materia, de conformidad con las bases siguientes:

I a V. ...

VI.- Todo partido político, coalición o planilla de candidatos independientes, que alcance por lo menos el **3%** de la votación emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, a excepción del partido, coalición o planilla de candidatos independientes, que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa.

.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria a más tardar 90 días antes del inicio del proceso electoral 2014 – 2015.

TERCERO.- La reforma al artículo 23 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La reforma al tercer párrafo, de la fracción I, del artículo 87 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, síndicos y regidores no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- De conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 86 BIS del presente Decreto, la celebración de las elecciones locales se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del año 2015, salvo aquellas que se verifiquen en el año 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

SEXTO.- En virtud del principio de paridad de género en la designación de candidaturas a Diputados locales, dispuesto en la fracción I, del artículo 86 BIS del presente Decreto, los Partidos Políticos deberán tomar las previsiones necesarias que garanticen su cumplimiento.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

C. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO SECRETARIO

C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO